

MARCO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN MULTILATERAL PARA EL RETORNO ASISTIDO DE MIGRANTES EXTRA-REGIONALES VARADOS EN PAÍSES MIEMBROS DE LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACIÓN (CRM) O PROCESO PUEBLA

1. Antecedentes

1.1 Introducción

El presente documento responde al mandato de los Viceministros hecho durante la VIII Reunión de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), celebrada en Cancún los días 29 y 30 de mayo de 2003, en el cual acordaron

Continuar la evaluación del Programa de Cooperación Multilateral para el retorno asistido de migrantes extra-regionales varados en países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM). México, previa consulta interna y con base en la legislación internacional aplicable, trabajará en una propuesta de marco general de ejecución, en colaboración con la OIM.

Dicho Programa de Cooperación Multilateral, fue elaborado por la OIM a petición de la CRM en su IV reunión en San Salvador en enero de 1999, y fue endosado por la totalidad de los países miembros. En seguimiento de lo anterior, el Plan de Acción actualizado en la V reunión de la CRM, en Washington D.C. en marzo de 2000, estableció que cada gobierno, según sus necesidades, identificaría con la OIM los términos específicos de instrumentación del Programa.

Posteriormente, durante la VI CRM, San José, marzo de 2001, se acordó “Invitar a los miembros de la CRM que así lo deseen a adoptar el documento denominado ‘Marco de Ejecución del Programa General de Cooperación de la Conferencia Regional sobre Migración para el retorno de los migrantes extra-regionales’, como un punto de referencia para la negociación de acuerdos entre la OIM y países miembros de la CRM, de conformidad con el marco jurídico de cada país”. Dicho acuerdo fue confirmado durante la VII reunión de la CRM, Antigua Guatemala, en mayo de 2002.

En concordancia con reiterados acuerdos de la CRM, el marco de ejecución se desarrollará con pleno respeto a los derechos de los migrantes, según los mecanismos provistos en la normativa internacional de derechos humanos.

1.2 Derecho Internacional y Cláusulas Relevantes

Todas las operaciones relacionadas con el retorno de los migrantes extra-regionales se realizarán en conformidad con la legislación y las políticas del País Miembro, así como con sus obligaciones bajo los tratados internacionales de los que sea parte.

1.3 Población Meta

A solicitud de un País Miembro de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) la OIM brindará asistencia para el retorno asistido de migrantes extra-regionales¹ a sus países de origen o residencia permanente que se ubiquen en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Se hayan internado a su territorio de manera indocumentada y no sean objeto de la protección especial a la que tendrían derecho, en caso de que soliciten refugio o asilo político, o que el país en cuestión determine unilateralmente que son acreedores a esta condición migratoria, particularmente cuando fuese aplicable la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y el principio de “*non-refoulement*”².
- b. Hayan sido asegurados en aguas internacionales con arreglo a los procedimientos establecidos en el Artículo 8 del *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

2. Concertación y Coordinación entre los Países y la OIM

Los Países Miembros de la CRM podrán celebrar con la OIM u otros Países Miembros de la CRM acuerdos multi/bilaterales para poner en práctica este Marco General de Ejecución para el retorno de migrantes extra-regionales que se ubiquen en los supuestos a) y b) del párrafo 1.3.

3. Aspectos Logísticos y Operativos del Retorno

3.1 Documentación

La OIM coadyuvará en la obtención de los permisos de ingreso y de los documentos de viaje necesarios que requiera el país de origen o país de residencia permanente de los migrantes para asegurar su retorno expedito.

3.2 Evaluación de Necesidades de Asistencia

Los países involucrados podrán solicitar la colaboración de la OIM para albergar y proporcionar el debido cuidado y mantenimiento a los migrantes, prestando especial atención a las necesidades de los grupos vulnerables, tales como mujeres, niños,

¹ Aquéllos cuyo país de origen o residencia permanente no sea Miembro de la CRM.

² En los términos establecidos por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

personas con discapacidad, víctimas de trata, y enfermos, hasta que se embarquen en el medio de transporte que los devolverá a su país de origen o país de residencia permanente.

3.3 Notificación

A solicitud del País Miembro, la OIM colaborará en informar a las autoridades de los países de origen de los migrantes sobre su aseguramiento, especialmente de aquéllos que no tengan representación diplomática o consular en el país solicitante, sin perjuicio de las obligaciones a las que están sujetos los países parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

3.4 Traslado y Transporte

El País Miembro podrá solicitar la asistencia de otro país de la CRM para el retorno de los migrantes a su país de origen o de residencia permanente.

A solicitud del País Miembro, la OIM obtendrá las tarifas de transporte aéreo reducidas para el retorno de los migrantes extra-regionales, de conformidad con los convenios que para estos efectos la OIM haya suscrito con líneas aéreas.

4. Intercambio de Información

Los Países Miembros, con el apoyo de la OIM, intercambiarán información sobre los flujos y tendencias de migrantes extra-regionales en la Región, y, cuando sea procedente, en apego a sus propias legislaciones nacionales, respecto de los traficantes o las organizaciones delictivas involucradas.